INFORME SECRETARIAL. Samaná, Caldas, 21 de enero de 2021. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado Nro. 2021-00220-00, le Informo que el termino de cinco días para subsanar la demanda se encuentra vencido. La demandante María Dora Gallo Giraldo, de **manera extemporánea** se pronunció frente al auto que inadmite la demanda. El termino corrió así:

Auto de Inadmisión estado: 15/12/2021
Termino para subsanar: 16 de diciembre de 2021, 11, 12, 13 y 14 de enero de 2022. Venció el último día hábil a las 06:00 p.m.

El documento de corrección fue allegado al Despacho el día 18 de enero de 2022. De manera extemporánea. Sírvase Proveer.

ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMANA
Samaná, Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 22
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2021-00220-00
Demandante: MARÍA DORAD GALLO GIRALDO C.C. No. 24.865.477
Demandado: JHON FREDY AMAYA GUZMAN C.C. No. 1.106.950.151

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el escrito de subsanación fue allegado a este Despacho Judicial el día el 18 de enero de 2022 y la decisión ya había quedado en firme el día 14 de enero de 2022 a las 06: 00 p.m., pues se notificó por estado el día 15 de diciembre de 2021, el medio de subsanación resulta inoportuno; por lo tanto, su pronunciamiento es extemporáneo.

Dicho lo anterior y dando aplicabilidad al artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMANÁ, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia. Previas las anotaciones correspondientes, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 07

De la presente fecha. 24/01/2022

Secretario _____